
El siguiente anexo no forma parte del análisis y las propuestas de la ECRI con respecto a la situación en España.

ANEXO

La ECRI desea señalar que el análisis contenido en este segundo informe sobre España es del 13 de diciembre de 2002 y que no se tiene en cuenta ningún cambio posterior a dicha fecha.

De conformidad con el procedimiento por países de la ECRI, las autoridades españolas denominaron a un agente nacional de enlace para que procediera a un diálogo confidencial con la ECRI sobre su proyecto de informe sobre España, y la ECRI consideró e incluyó en el informe algunos de sus comentarios.

Sin embargo, finalizado este diálogo, las autoridades gubernamentales españolas pidieron expresamente que se incluyeran en un anexo al informe de la ECRI las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS RELATIVAS AL INFORME DE LA ECRI SOBRE ESPAÑA

« I. Comentarios Generales.

1.- Las autoridades españolas agradecen a la ECRI el interés para analizar la situación del Racismo y la Intolerancia en España, así como el esfuerzo realizado en la elaboración del Informe que ahora se responde.

2.- Igualmente, toman nota de las recomendaciones que se hacen en el Informe.

3.- Las autoridades españolas esperaban que el documento tuviera mayores precisiones en sus comentarios y juicios, que, con frecuencia, son imprecisos, inconsistentes y no se apoyan en datos concretos. Se reiteran las fórmulas: “there have been reports”, “ECRI expresses its concern at”. No cuantifican los casos que les preocupan o los porcentajes de los mismos.

4.- Las autoridades españolas consideran que para conceder una mayor solidez a las opiniones manifestadas en el Informe, sobre ciertas situaciones en las I.Canarias (Lanzarote y Fuerteventura) y en Ceuta y Melilla habría sido muy conveniente que algún miembro de la Delegación de la ECRI que visitó Madrid se hubiera desplazado a los lugares mencionados para comprobar la certeza de las informaciones recibidas.

II. Comentarios Específicos.

B4.- Si bien el artículo 14 de la Constitución española habla de que “los españoles son iguales ante la Ley”, el artículo 13.1 señala que “los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título (que incluye el artículo 14) en los términos que establezcan los tratados y la ley”. Por lo anterior, no parecen justificadas las críticas recogidas en el Informe sobre la normativa constitucional española, de no reconocer también la igualdad ante la ley de los extranjeros.

B6.- El Derecho Internacional, convencional y consuetudinario, no impone una obligación general a los Estados de reconocer a los trabajadores extranjeros ilegales los derechos de asociación, huelga y sindicación. Lo que pretende la Ley Orgánica 8/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social es favorecer la inserción de los extranjeros en la sociedad española, pero estando en la legalidad como los españoles, pues su marginación supondría excluirlos.

C12.- La escasa aplicación, según la ECRI, de normas penales en materia de discriminación, puede parecerlo como reflejo de que las estadísticas no distinguen entre un tipo y otro de casos. También puede ser debido a la inexistencia de tantos casos como supone la ECRI, que no menciona su baremo para determinar si el porcentaje es alto o no y cuál es ese porcentaje. Como ejemplos recientes de aplicación práctica de disposiciones penales, se mencionan las siguientes:

- Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 -XI - 1991
- Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona núm. 1547 de 2000
- Sentencia del Tribunal Supremo de 12 - VII - 2001
- Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 - I - 2001
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 21 - VI - 2001

D14.- Además del Defensor del Pueblo, se han creado otras Instituciones que se ocupan de temas relativos a Intolerancia, Racismo, Inmigrantes, etc... que en el Informe parecen desconocerse: Son el Consejo Superior de Política de Inmigración para coordinación de las Administraciones Públicas, creado por L.O/2000, de 11 de enero; El Foro para Integración Social de los Inmigrantes (según art. 70 de la L.O. 4/2000) y el Observatorio Permanente de la Inmigración (que complementa el anterior).

H23.- Debe negarse absolutamente que no existan garantías para el examen imparcial de una solicitud de asilo, ya que todas, en cualquier lugar de España, son estudiadas de acuerdo a la Ley 5/1984, de 26-marzo, posteriormente modificada por L.9/1994. La normativa es muy minuciosa en la descripción del procedimiento. Todas las personas tienen acceso a asistencia jurídica e intérprete, con intervención de ACNUR. Existen folletos en varios idiomas en aeropuertos y puestos fronterizos, donde se explica el procedimiento de asilo. No es cierto que haya situaciones discriminatorias en Canarias y en Ceuta y Melilla. Se recuerda aquí el apart. I "comentarios generales, nº 4".

H 24.- El número de solicitudes de asilo fue de 9.490 el año 2001 y de 6.236 en 2002, con una reducción del 34,28%, tendencia muy similar a la de los 29 países más desarrollados del mundo. Hay que señalar que en el 90% de los casos hay coincidencia entre la decisión tomada por la Oficina española de Asilo y Refugio y el informe de ACNUR.

I 26-27.- La Constitución española, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la normativa vigente en el país consagran el reconocimiento del principio de no-discriminación entre otros motivos por raza. La normativa de extranjería prevé medidas antidiscriminatorias frente al Racismo y la Intolerancia. Por tanto, el Ordenamiento Jurídico español se posiciona, totalmente, contra actitudes racistas y cuenta con los mecanismos necesarios para hacer frente a casos de violencia racista, perpetrados tanto por particulares como por funcionarios públicos. También conviene recordar el Programa GRECO (30/3/2001) que contiene medidas contra el Racismo y la Discriminación.

I 28.- En los sucesos del Ejido la policía actuó para garantizar el orden y la seguridad pública. Todas las denuncias presentadas por inmigrantes fueron tramitadas y algunas están pendientes de resolución judicial. Desde el principio se tomaron medidas de índole social, con amplio consenso político, para mejorar la situación de los inmigrantes en la zona.

En cuanto a indemnizaciones a inmigrantes y a españoles por las pérdidas y daños producidos, hay que resaltar que las 213 denuncias presentadas habían permitido realizar 275 peritaciones y que sólo en las primeras semanas de los incidentes se entregaron 231 cheques por un valor de 480.000 euros. Además de ello se instalaron 42 módulos para el realojo de inmigrantes, se destinaron 10.000 euros para una activa campaña de regularización de inmigrantes y las Administraciones competentes pusieron en marcha un programa de rehabilitación de caseríos, viviendas de alquiler, viviendas prefabricadas, albergues para trabajadores temporeros y viviendas sociales para reagrupaciones sociales. Las organizaciones agrarias mayoritarias se implicaron en ese programa de viviendas.

J 32.- Respecto a la enseñanza del español a alumnos inmigrantes, el enfoque del sistema educativo de nuestro país es la priorización de la integración inmediata.

Este apoyo lingüístico es competencia de las Comunidades Autónomas que, por ejemplo, en la de Madrid ha desarrollado el “Servicio de Apoyo Itinerante al Alumnado Inmigrante” y presta apoyo y asesoramiento para facilitar la incorporación educativa del alumno inmigrante que se escolariza a lo largo del curso, especialmente cuando no domina el español.

K 34 - 35.- Respecto a las medidas específicas adoptadas para combatir la discriminación en materia de empleo y formación, dirigidas a grupos vulnerables como gitanos e inmigrantes, se destacan las siguientes:

- Ordenación de flujos migratorios: el contingente de nuevos trabajadores extranjeros para 2002 fue de 32.079 ofertas de empleo, de las que 10.854 fueron para trabajos estables y 21.195 de trabajos de temporada.
- Como continuación al Programa de “Fomento de Empleo para Trabajadores Desempleados en Situación de Exclusión Social”, las empresas que contraten a esos trabajadores tendrán una reducción de sus cotizaciones a la Seguridad Social de 65% durante dos años. Esto beneficiará a más de 4.000 trabajadores.
- Inclusión del colectivo de inmigrantes en los contratos de formación, según la Ley 12/2001, de 9 de julio sobre medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

K37.- Respecto a ciertas opiniones en la sociedad española sobre el riesgo del multiculturalismo (diversas culturas que coexisten separadamente) es posible que ellas se deban al hecho de rechazar esa noción en contraposición al modelo intercultural y de integración que es uno de los objetivos de la política inmigratoria española.

Las autoridades españolas desean poner en claro que los requisitos y procedimientos para entrar, residir y trabajar en España son idénticos para todos los extranjeros no miembros de la UE y del EEE, con absoluta independencia de su raza o religión. Cualquier insinuación sobre diferencias de tratamiento en ciertas regiones españolas carece de veracidad.

M38.- Es absolutamente erróneo que en España existan controles policiales o administrativos especialmente dirigidos a personas de cualquier minoría étnica.

Por otra parte, se invita a ECRI a tomar nota de que en la D.G. de la Policía existe una Unidad de Asuntos Internos, que investiga las conductas irregulares que puedan desarrollar los miembros de la Policía. En tal institución no se producen situaciones de impunidad respecto a conductas irregulares o delictivas conocidas y si se producen el Ordenamiento Jurídico cuenta con los mecanismos legales oportunos para investigarlas, probarlas y sancionarlas.

M39.- La afirmación del Informe sobre agresión y abuso policial no está en absoluto contrastada. Un dato al respecto: durante los dos últimos años ha habido cientos de manifestaciones, reuniones públicas y “encierros” de inmigrantes, todas en completa libertad, incluso las que no se comunicaron previamente a la autoridad gubernativa.

N41.- Sorprende la insistencia de la ECRI en su interpretación sobre la Constitución española, respecto a la protección de datos personales que contrasta con la abrumadora aceptación en España al respecto. El art. 16.2 de la Constitución española dice que “nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias” por lo que podría ser inconstitucional la creación de censos especiales de población basados en raza, etnia, religión... Además los datos relativos a estos puntos son considerados de “especial protección” por L.O.15/1999 sobre Protección de Datos de Carácter Personal y por lo tanto no pueden utilizarse sin consentimiento explícito del interesado; existe además la Agencia Española de Protección de Datos que vela por ello.

Todo esto, pues, impide elaborar censos específicos sobre población gitana. Se invita a la ECRI a reconsiderar esta posición, recordando, además, que se le hizo entrega sobre este asunto de un texto traducido del español durante la visita de la Delegación.

P43.- Como ya se dijo en el párrafo N41, los datos sobre pertenencia a un grupo por raza, etnia, religión... están protegidos constitucionalmente, por lo que estas variables no aparecen en las estadísticas oficiales de población, empleo, educación, protección social... La información sobre estas cuestiones se obtiene por investigaciones y estudios sociológicos que aportan datos básicos sobre la población gitana.

P45.- Los sucesivos “Planes de Acción para el Empleo” contemplan medidas de empleo y formación específica para los grupos más vulnerables, entre ellos el gitano. El Programa de Desarrollo Gitano financia programas para mejorar la formación a organizaciones gitanas.

P46.- El Programa de Desarrollo Gitano financia actividades relacionadas con el acceso a una vivienda digna y al realojamiento de población gitana mediante programas sociales integrales de información, asesoramiento, acompañamiento en el proceso de traslado y adaptación a una nueva vivienda, relación con el entorno vecinal, apoyo escolar, obligaciones comunitarias...

P47.- Las autoridades españolas hacen un esfuerzo continuado por integrar a la población gitana en el sistema sanitario nacional, teniendo, en ocasiones, que vencer cierto desinterés por parte de algunos sectores de ese colectivo. Existen Programas Integrales financiados por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas con objeto de introducir mejoras en la salud: promoción de vacunaciones, de controles pediátricos y de planificación familiar, cursos de educación para la salud, la alimentación, la higiene, los pequeños accidentes domésticos, etc...

P49.- En España no existe un marco legal específico para la promoción de la cultura y la tradición gitanas. Sin embargo, son numerosos los programas educativos, sociales y culturales financiados por los Ministerios y las Comunidades Autónomas cuyo contenido promociona y reconoce la cultura gitana: celebración del “Día de los Gitanos” en algunas Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón...), centros socioculturales gitanos (Granada), Casa de las Culturas (Zaragoza), Seminarios, Jornadas, Congresos, Exposiciones, Ferias Gitanas (Zafra y Jaén), etc...

P50.- No es cierto que el Programa de Desarrollo Gitano este “overly oriented towards delivering social assistance”. Hay un error en la información, pues ninguna de las actividades del Programa conlleva prestaciones económicas o de tipo asistencial, sino las de información y orientación, trabajo social y educativo con las familias, búsqueda de mecanismos de inserción sociolaboral, reconocimiento de su riqueza cultural...

En cuanto a la participación gitana uno de los criterios para la aprobación de los programas es precisamente la activa presencia de los usuarios en el diseño, aplicación, implementación y evaluación de las acciones dirigidas a la población gitana. Existe una Comisión Consultiva para el Programa de Desarrollo Gitano, con representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y nueve organizaciones gitanas de conocida trayectoria.

P51.- En el estudio-evaluación del Programa de Desarrollo Gitano, realizado el pasado año en la Universidad Complutense, ha habido participación de la Administración Pública, ONG’s, expertos gitanos y no gitanos, que han dado su opinión sobre la trayectoria del Programa desde su inicio.

Con los resultados y respuestas que se hacen en ese estudio, se van a replantear los objetivos, contenidos y metodología del Programa para mejorar en los aspectos más débiles y asumir los nuevos retos del futuro a corto y medio plazo.

Q53.- Conviene resaltar aquí la existencia de la “Campaña Permanente a Favor de la Convivencia Intercultural y contra el Racismo y la Xenofobia”; su eslogan es “Vive y Convive”. Esta Campaña es uno de los cinco ejes acordados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales (19-2-2001) con los programas de integración social con inmigrantes. Desde 1999, la “Fundación Iberoamérica-Europa”, realiza análisis trimestrales del tratamiento del racismo y la inmigración en radio, prensa y televisión. También el “Movimiento contra la Intolerancia” elabora trimestralmente un informe sobre tal materia.

Q54.- *La renovación de permiso de trabajo y residencia puede ser denegada si no concurrieran las circunstancias que permiten dicha renovación según el vigente reglamento de extranjería. No obstante, aún en caso de denegación de esa renovación el extranjero puede obtener un permiso de residencia si reúne los requisitos para ello.*

Q55.- *No es cierto que se hayan debilitado recientemente las competencias del “Foro para la Integración Social de los Inmigrantes”, ni que la sociedad civil no esté debidamente representada en el mismo. El Foro cuenta con 24 vocales, de los que 16 representan a asociaciones de inmigrantes y refugiados o a organizaciones de apoyo y los 8 restantes representan a las Administraciones Públicas. Por otro lado no se han modificado ni sus objetivos ni sus funciones.*

Q56.- *Carece totalmente de fundamento la afirmación, que no se argumenta en forma alguna, de que la aplicación práctica de la Ley 4/2000 y las regulaciones que la desarrollan varían considerablemente en su aplicación en diferentes regiones del país. Precisamente, una de las características esenciales de la normativa española de extranjería, reconocida ampliamente por los actores que intervienen en ella, es la minuciosidad de la descripción de los procedimientos administrativos.*

Q57.- *De nuevo, se trata de un comentario que no aporta datos de base y sobre el que no se está en absoluto de acuerdo. Todos los extranjeros llegados irregularmente a cualquier punto de España reciben el mismo tratamiento establecido en las leyes vigentes. Los Centros de Internamiento son instalaciones de carácter no penitenciario, donde permanecen aquellos extranjeros cuyo expediente de expulsión está en trámite por no más de 40 días, con la autorización previa del juez competente.*

Los Centros de Lanzarote y Fuerteventura están siendo ampliados y mejorados, cuentan con instalaciones higiénicas adecuadas y el servicio médico lo atiende la Cruz Roja Española. Disponen, asimismo, de asistencia letrada y de intérprete.

Hubiera sido muy conveniente que la Delegación de la ECRI hubiera visitado los mencionados Centros.

Q58.- *Los menores extranjeros no acompañados en España tienen el mismo tratamiento que un menor español en situación de desamparo según la L.O. 4/2000 modificada por L.O. 8/2000 su reglamento y la L. O. 1/1996 sobre protección jurídica del menor.*

Es del todo incorrecto hablar de “expulsión de menores”, dado que esta sanción administrativa no es aplicable en España a menores no acompañados. Estos siguen un procedimiento de reintegración familiar o tutela pública del Estado de origen o, por otro lado, de tutela por la Administración española, pero nunca es posible la expulsión.

En la actuación de la Administración siempre prima el interés del menor y se comprueba que no existe riesgo para su integridad. Una vez intentada la repatriación a su familia o país de origen, si ello no fuera posible, se le concede permiso de residencia temporal.

Los menores extranjeros tutelados por la Administración española reciben idéntico trato en cualquier lugar del país que los menores españoles en su misma situación y conviven en las mismas instituciones, con un seguimiento preciso de cómo discurre su estancia en dichos lugares.

Madrid, 6 de marzo de 2003»

